

SERVICIO TERRITORIAL DE TURISMO**EDICTO****ANUNCIO DE CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables al Servicio Territorial de Turismo se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que en la Sección de Información e Inspección se encuentra pendiente de notificar la Resolución sancionadora dictada por Órgano competente.

En virtud de lo anterior, se cita al sancionado para que comparezca en el plazo de los 10 días siguientes a esta publicación, de lunes a viernes, en horario de 9 de la mañana

a 2 de la tarde, en el Servicio Territorial de Turismo de Alicante, C/ Churruca, 29 – 3^{er}. Piso, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte al interesado que de no comparecer en el citado plazo la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Nº DE EXP.	D.N.I.	LOCALIDAD	PROCEDIMIENTO
29/13-A	B54566401	BENIDORM	NOTIFICACIÓN DE PAGO
EXPEDIENTADO	ESTABLECIMIENTO	DOMICILIO	
LOS ÁNGELES BENIDORM, S.L.	HOTEL LOS ÁNGELES	C/ PINTOR LOZANO, 3	

En Alicante, a
EL TÉCNICO DE LA SECCION DE INFORMACIÓN E
INSPECCIÓN,
Fdo.:Iñaki Martín Martín.

1401729

ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTO DE ALCOY****EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 27 de Mayo de 2013, acordó aprobar inicialmente el «Reglamento de Regalos y Obsequios a los miembros de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Alcoy, así como la creación de un registro público de los mismos» y someterlo a exposición pública por plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, que tuvo lugar en su número 238, de 16 de Diciembre.

Finalizado dicho periodo sin que haya constancia de la presentación de reclamaciones o sugerencias, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional y se procede a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto completo del reglamento, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local.

REGLAMENTO DE REGALOS Y OBSEQUIOS

Dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernanza y Régimen interno, la realización de los trámites necesarios para llevar a cabo la aprobación, se plantea la elaboración de un documento donde se defina parte del código de actuación pública que debe imperar en toda actividad de gobierno, política y administrativa bajo los principios y valores que deben siempre tenerse de referencia como principios básicos de actuación y entre los que se encuentran los principios de honestidad, austeridad, transparencia y responsabilidad.

Todo ello porque los titulares de los cargos públicos deberán actuar conforme a las normas éticas más elevadas a fin de conservar y acrecentar la confianza del público en la integridad, objetividad e imparcialidad del Gobierno.

Así se establece el siguiente compromiso que determina un sistema transparente de control de los regalos que reciben los Concejales y el Alcalde:

Artículo 1º.-Ámbito de aplicación.-

El presente Reglamento viene en aplicación para los Concejales, el Alcalde, el personal eventual y los funcionarios del Ayuntamiento de Alcoy que se encuentren en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2º.-Los Regalos institucionales.-

Cualquier regalo, ventaja o recompensa que reciban los Concejales o el Alcalde de cualquier medio público o privado ajeno al Ayuntamiento de Alcoy, en función del ejercicio de su cargo se entenderán como regalos institucionales y propiedad del Ayuntamiento de Alcoy.

Queda por lo anteriormente señalado prohibida la aceptación privativa o personal de estos presentes, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 3º.-Regalos incidentales.-

Podrán ser admitidos a título personal aquellos regalos cuyo valor económico no sea relevante, inferiores a 50 €, los regalos incidentales o expresiones habituales de hospitalidad u otros beneficios de valor mínimo, siendo comunicado a la Alcaldía o a la Junta de Gobierno Local.

Artículo 4.-Depósito de Regalos.-

Aquellos regalos que tengan el carácter de percederos se donarán a organizaciones benéficas, salvo que sean de valor mínimo (50 €) que podrán ser disfrutados individualmente por el obsequiado. Todos los demás regalos serán entregados al Ayuntamiento para su depósito en el lugar habilitado al efecto.

Artículo 5º.-Registro de Regalos.-

Por la Secretaría General de la Corporación se llevará a cabo un Registro de Regalos informatizado donde quede constancia de su carácter, del remitente, de la fecha de la entrega, de su motivo, de la descripción de su contenido de forma extractada, así como del lugar de su depósito, así como de la Entidad a la que en su caso sean donados.

Artículo 6º.-Resolución de dudas sobre aceptación de Regalos.-

Los Regalos que por su origen o características pudieran presentar dudas sobre su aceptación o no a título individual se resolverán por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 7º.-Publicidad.-

Sin perjuicio de la publicidad que legalmente está establecida para los Reglamentos municipales se pondrá en conocimiento de la presente regulación a aquel que efectúa el obsequio.

La información contenida en el registro será de libre acceso para los ciudadanos a través de la página web municipal, con las limitaciones impuestas por la Ley Orgánica de Protección de Datos.

Artículo 8º.-Realización de regalos protocolarios.-

El Alcalde podrá realizar los regalos protocolarios que considere oportuno dando cuenta a la Junta de Gobierno Local cuando estos tengan un valor superior a los 300 €, siendo necesaria la autorización de la Junta de Gobierno Local cuando supere la citada cantidad.

Los Concejales, no podrán realizar regalos salvo con autorización expresa del Alcalde y conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

DISPOSICIÓN FINAL.-

El presente Reglamento entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente al que se

publique su aprobación definitiva en el Bo-letín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Alcoy, 28 de Enero de 2014
EL ALCALDE
Fdo.: Antonio Francés Pérez

1401758

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO

No habiéndose podido practicar la notificación al interesado en su domicilio habitual, conforme a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio:

La Concejala de Urbanismo, con fecha 28 de octubre de 2013, ha dictado la siguiente resolución:

CYP2013000006

Decreto.- Audiencia previa a la resolución del contrato de «Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución y Estudio de Seguridad y Salud de las obras complementarias a las de acondicionamiento de muros y urbanización de accesos a Playa Albufereta»

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Mediante Decreto de la Concejala de Urbanismo de fecha 28 de mayo de 2009, se adjudicó definitivamente el contrato de servicios para la «Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución y Estudio de Seguridad y Salud de las obras complementarias a las del acondicionamiento de muros y urbanización de accesos a la Playa de La Albufereta», a favor de MIGUEL SALVADOR LANDMANN GABINETE DE ARQUITECTURA S.L., por el precio de 66.990 euros, IVA incluido, estableciéndose un plazo de ejecución de los trabajos de un mes a partir de la firma de contrato, que se produjo el 26 de junio de 2009.

Transcurrido un considerable periodo de tiempo desde la firma del contrato, encontrándose éste pendiente de resolver, desde este Servicio se ha solicitado informe al Director Facultativo del contrato, D. Luis Rodríguez Robles, que con fecha 6 de junio de 2013 ha emitido informe relativo al asunto de referencia.

Según el citado informe, a juicio del técnico que lo suscribe: «Procedería la resolución del contrato y por tanto no proceder al abono del 20 % restante del importe adjudicado. Habiéndose entregado la documentación elaborada por el adjudicatario y habiendo sido abonado el 80% del importe de adjudicación, no existen más obligaciones pendientes de cumplir, pudiéndose resolver el contrato de mutuo acuerdo sin nada más que reclamar por ambas partes».

Según el artículo 206.c de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, legislación aplicable al caso que nos ocupa por la fecha de adjudicación del contrato, es causa de resolución del contrato: «El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista»

En cuanto al procedimiento para la resolución del contrato, en aplicación del artículo 109.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, previa audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio, como es este el caso.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la D.A. 2ª de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, y por delegación de 27 de junio de 2011, la Concejala de Urbanismo.

Como consecuencia de lo expuesto, resuelvo:

Primero.- Dar traslado a MIGUEL SALVADOR LANDMANN GABINETE DE ARQUITECTURA S.L., empresa adjudicataria del contrato de «Redacción del Proyecto

Básico y de Ejecución y Estudio de Seguridad y Salud de las obras complementarias a las de acondicionamiento de muros y urbanización de accesos a Playa Albufereta», del informe emitido por el Director facultativo de dicho contrato, con fecha 6 de junio de 2013, proponiendo la resolución por mutuo acuerdo, sin nada más que reclamar por ambas partes.

Segundo.- Conceder a la mercantil adjudicataria un plazo de diez días naturales, a contar del día siguiente al de la notificación del presente Decreto, para que alegue cuanto estime conveniente, transcurrido el cual sin nada que alegar se entenderá aceptada la propuesta de resolución de contrato por ambas partes, sin perjuicio del derecho del contratista a retirar la garantía depositada con ocasión del contrato que se resuelve.

Tercero.- Notificar los presentes acuerdos al interesado y comunicarlo a la Dirección Facultativa del contrato, a los efectos oportunos.

Alicante, a 17 de diciembre de 2013

El Vicesecretario, D. Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas
La Concejala de Urbanismo, Dª. Marta García-Romeu de la Vega

1401735

AYUNTAMIENTO DE BENIMANTELL

EDICTO

Resultando infructuosos todos los intentos de notificación practicados referidos a emplazamiento para dar audiencia al interesado, en relación con el expediente de ejecución subsidiaria de ruina inminente del inmueble sito en la calle Baix nº 4 de este municipio, propietario desconocido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su publicación en este Boletín:

Escrito de emplazamiento para dar audiencia al interesado:

«Visto el Informe técnico del Arquitecto miembro de la Agencia gestora de los municipios de la montaña, perteneciente a la Excm. Diputación Provincial de Alicante emitido el 09 de diciembre de 2013 que confirma el incumplimiento reiterado por parte de los propietarios (desconocidos) del inmueble sito en calle Baix,4, de la realización de las obras de restricción del paso en el patio del vecino colindante mediante vallado y realización de apeos, apuntalamientos en la cruja recayente en la c/ Baix, con el fin de evitar daños físicos, así como la realización de la demolición controlada de las crujas y aleros restantes, en el bien inmueble de referencia.

Examinada toda la documentación presentada, y vistos los Informes que han sido presentados, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 21.1.r) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, RESUELVO

PRIMERO. Acordar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de las obras de demolición controlada de la vivienda, corriendo los gastos que de ello se deriven por derribo, vallado y transporte de escombros a cargo de los propietarios del inmueble C/Baix nº4. Las obras se ejecutarán por contratos.

SEGUNDO. Notificar al interesado esta Resolución de Alcaldía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Benimantell de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el